



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 051 de 2022
Fecha	16, 17, 18, 19 de mayo, así como 16 de junio de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00018-00
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar
Identificación del bien	M.I. 340-6541, ubicado en la calle 33 No. 29 – 63, lote 5 manzana E, de la urbanización Boston del municipio de Sincelejo (Sucre).
Requirentes	Heidy Vanessa Urzola Sierra e Iván Ramiro Tovar Cardona
Apoderado de los requirentes	Dra. Piedad Patricia Martínez Fernández
Postulados presuntamente relacionados con el bien	Wilson Anderson Herrera Rojas (a. “Gafas o Gafitas”) Carlos Enrique Verbel Vitola (a. “Caliche o Carlos Tous”) ¹
Estructura armada	Bloque Montes de María de las A.U.C.
Fiscal	Dr. Ignacio Eduardo Zafra Pinzón – <i>Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional</i> -
Ministerio Público	Dra. Margarita Rosa Salas Ruiz - <i>Procuradora 352 Judicial II Penal</i> -
Representante FRV de la UARIV ²	Dra. Caridad Saltarín Gómez
Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Doctores: Doris Enith Ávila Cantillo, Derlys Maybritt Castro Cervera, Rafael Enrique Arteta Arteta, Nohemí Benítez Ribero y Beatriz Hortencia Tovar Carrasquilla
Defensora de los postulados	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez
Tercero con interés	Dra. Luisa Fernanda Toro Restrepo – Apoderada de Bancolombia S.A. (<i>acreedor hipotecario</i>).
Inicio	16 de mayo de 2022 a las 10:21 a.m.
Finalización	13 de junio de 2022 a las 11:15 a.m.

¹ Según consta en el Acta 069 de 2021, el señor Verbel Vitola falleció.

² Fondo para la Reparación a las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

16 de mayo de 2022: sesión de la mañana

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 10:21 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas–, MARGARITA ROSA SALAS RUIZ - Procuradora 352 Judicial II Penal-, LUISA FERNANDA TORO RESTREPO – Apoderada de Bancolombia-, DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA, RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA – Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública-, PIEDAD PATRICIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ –Apoderada de los requirentes- y BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ – Abogada del postulado-.

No concurre el postulado WILSON ANDERSON HERRERA ROJAS.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y el Oficial Mayor adscritos al Despacho de Control de Garantías [*desde la sede física*]. Todos se conectan a través de la plataforma digital.

La Representante del Ministerio Público deja constancia que está vinculada con el plan de datos de su celular pues la Procuraduría General de la Nación dispuso que todos los servidores cumplieran

sus funciones desde las oficinas, lugar que NO cuenta con servicio de internet.

La señora Defensora informa que conversó con su prohijado acerca del objetivo del incidente de oposición a medida cautelar, así como la influencia que puede tener en su proceso de reintegración, y **decidieron NO intervenir en la actuación.** Destaca que también es requerida para la celebración de audiencias de formulación de imputación, en las que su presencia es obligatoria.

La Sala, en consecuencia, dispone que no se les cite a las nuevas diligencias que se programen en esta causa y autoriza la desvinculación de la togada.

Ante la interpelación del señor Fiscal, en el sentido que el desmovilizado es requerido como testigo y podría necesitar el acompañamiento de su Defensora, la Magistratura aclara que no es necesario pues no es un proceso que se adelante en su contra, sin embargo, de acuerdo con la petición de la Representante del Postulado, se le enterará de la fecha de la declaración para que, de ser posible, se enlace con su prohijado.

(10:31 a.m.) El señor Fiscal hace notar que a través de la Escritura Pública 1.027 del año 2005 se materializó una negociación del bien objeto del incidente, la cual es de suma importancia para el proceso *[venta de Wirle Antonio Covo López y Marta Cecilia Samur Ortégón a Guillermo León Correa Ochoa, lo que da cuenta del vínculo de la propiedad con la organización]*, sin embargo, la que fue aportada por la parte opositora e incorporada a la actuación

NO corresponde a ese acto, de manera que no es pertinente, conducente o útil.

El señor Magistrado advierte que esta información se deberá plantear en los alegatos de conclusión, en la medida en que el periodo probatorio concluyó.

(10:38 a.m.) El Despacho deja constancia que se agregaron al expediente los siguientes elementos:

- a) Oficio a través del cual Bancolombia informa el estado actual de la deuda y el nombre del actual titular³.
- b) Acta y registro relacionados con la decisión de imposición de medidas cautelares⁴.

Los sujetos procesales no tienen objeción frente al ingreso de los elementos.

I. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Testigo 1:

(10:46 a.m.) Concorre la dama **HEIDY VANESSA URZOLA SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No.

³ Archivos "60OficioRespuestaBancolombia" y "61AnexoBancolombiaHistoricodePagosJorgeLuisDazaG".

⁴ Carpeta "64ActayRegistrosImposicionMedidaCautelar".

1.102.831.404. Seguidamente la Magistratura pregunta los generales de ley y toma el juramento de rigor.

La testigo es interrogada (10:50 a.m.) y contrainterrogada (10:58 a.m.). Posteriormente, los Representante del Fondo (11:02 a.m.), de Bancolombia S.A. (11:06 a.m.), de las Víctimas (11:07 a.m.) -*doctora DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA*- y del Ministerio Público (11:12 a.m.) hacen preguntas. Además, la Sala formula interrogantes (11:25 a.m.).

Notas:

- Durante la declaración la Abogada de los Opositores manifestó que las preguntas de los sujetos procesales han vulnerado la dignidad de su cliente, pues se refirieron a vínculos con las AUC, entre otros aspectos. **La Sala explicó que una de las características de la buena fe exenta de culpa son las gestiones que se realizan en torno a la adquisición de los bienes y la identidad de las personas que participan como vendedores y compradores. De otro lado, no avizó que los interrogantes planteados entrañaran una violación de derechos fundamentales. Declaró inviable la objeción. (11:04 a.m.)**
- El señor Fiscal indicó que la Abogada de los Pretensores está haciendo gestos para sugerir respuestas a la declarante. La Sala la exhorta a abstenerse de ello.

Entre las 11:34 a.m. y las 11:38 a.m. sale la Representante de los Opositores.

Siendo las 11:49 a.m. se suspende la sesión y se convoca a los intervinientes para las 2:00 p.m.

16 de mayo de 2022: sesión de la tarde

Siendo las 2:49 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. El Despacho deja constancia que comparecieron los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas–, MARGARITA ROSA SALAS RUIZ -Procuradora 352 Judicial II Penal-, LUISA FERNANDA TORO RESTREPO – Apoderada de Bancolombia-, DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA, NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO⁵– Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública-, y PIEDAD PATRICIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ –Apoderada de los requirentes-.

La Magistratura pide excusas por el retraso en el inicio, el cual obedeció a dificultades logísticas en la oficina.

Entre las 2:51 p.m. y las 2:55 p.m. se realizan las gestiones para que el testigo y la Abogada Pretensora se conecten desde diferentes recintos.

Testigo 2 (Solicitado por la Fiscalía y los Pretensores):

(2:56 p.m.) Concorre el caballero **RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.311.894. Seguidamente la Magistratura pregunta los generales de ley y toma el juramento de rigor.

⁵ Pidió excusas por no comparecer a la sesión de la mañana y aclara que estaba practicándose exámenes médicos.

El testigo es interrogado por la Abogada Opositora (3:00 p.m.) y el señor Fiscal (3:12 p.m.). Posteriormente, los Representantes del Fondo (3:37 p.m.), de Bancolombia S.A. (3:41 p.m.), de las Víctimas (3:45 p.m.) -*doctora DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA*- y del Ministerio Público (3:50 p.m.) hacen preguntas. Además, la Sala formula interrogantes (4:10 p.m.).

Nota: Durante la declaración:

- La Sala llamó la atención de la Representante de los Requirentes para que formulara preguntas abiertas (*sin sugerir al testigo*).
- La Abogada de los Incidentantes formuló objeción por la aparente afectación de la dignidad de sus clientes por parte de la Fiscalía General de la Nación, así como referirse a hechos acaecidos antes de la compraventa (*año 2013*).
- La Representante del Ministerio Público pidió que al objetar se requiera a los litigantes para que no hagan alegaciones. Además, advirtió que a la Abogada Pretensora nunca se le ha coartado su derecho a hacer preguntas, únicamente se le interrumpió para que no sugiriera las respuestas a los testigos.
- El Despacho declaró **infundada** la observación de la Abogada Opositora, en la medida en que los cuestionamientos del Ente Acusador, además de respetuosos, no contienen señalamientos criminales en contra del testigo y son pertinentes de cara al objeto del trámite incidental (*el conocimiento que aquel tiene sobre la negociación*). Destacó que a la Representante de los Pretensores NO se le prohibió interrogar sino que se le requirió para que hiciera preguntas sin sugerir las respuestas.

- Al declarante se le exhibieron los poderes [que obran en los folios 65 a 69 del archivo “02Solicitud” del expediente digital], así como la Escritura Pública 444 del 14 de marzo de 2019 [folios 18 a 24 documento “17Subsanacion”].
- La doctora PIEDAD PATRICIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ salió de la plataforma a las 4:34 p.m. (por un minuto).

La Sala deja anotado que dado que la señora HEIDY VANESSA URZOLA SIERRA no es propietaria inscrita del bien es preciso ajustar el problema jurídico en los siguientes términos:

¿Con relación al predio MI 340-6541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (Sucre), actualmente cautelado por haber tenido relación con el conflicto armado, el señor IVÁN RAMIRO TOVAR CARDONA (actual propietario inscrito) es tercero de buena fe exenta de culpa?

Sin observaciones.

Siendo las 4:49 p.m. se suspende la audiencia y se convoca a los sujetos procesales el **17 de mayo de 2022 a las 10:00 a.m.**

17 de mayo de 2022: sesión de la mañana

Siendo las 10:11 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. El Despacho deja constancia de la participación de los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante

de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas-, MARGARITA ROSA SALAS RUIZ -Procuradora 352 Judicial II Penal-, LUISA FERNANDA TORO RESTREPO – Apoderada de Bancolombia-, DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA, NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO, RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA, BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA– Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública-, JOSEFINA ISABEL MIRANDA PAZ - Representante de Víctimas de Confianza- y PIEDAD PATRICIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ –Apoderada de los requirentes-.

La Magistratura indaga con la doctora JOSEFINA ISABEL MIRANDA PAZ en qué calidad actúa en la presente actuación. Aquella aclara que representa a diferentes afectados por el extinto Bloque Montes de María de las AUC, sin embargo, no tiene el listado a la mano.

A renglón seguido, la Magistratura, previa verificación con la Secretaria de la audiencia⁶, reconoce a la abogada como apoderada de víctimas de confianza del Bloque Montes de María de las AUC.

Testigo 3:

(10:15 a.m.) Concorre el señor **IVÁN RAMIRO TOVAR CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.572.659. Seguidamente la Magistratura pregunta los generales de ley y toma el juramento de rigor.

⁶ Dejó constancia en el sentido que la doctora JOSEFINA ISABEL MIRANDA PAZ ha actuado en diligencias de formulación de imputación del extinto Bloque Montes de María.

El testigo es interrogado (10:19 a.m.) y contrainterrogado (10:45 a.m.). Posteriormente, los Representantes del Fondo (11:00 a.m.), de las Víctimas (11:02 a.m.) -*doctora DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA*- y del Ministerio Público (11:12 a.m.) hacen preguntas. Además, la Sala formula interrogantes (10:32 a.m.).

La Sala, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Código General del Proceso⁷, a través del **AUTO 122**, decreta como prueba de oficio la incorporación de la promesa de compraventa que suscribió en su momento el señor RAMIRO ANTONIO TOVAR PALACIO con JORGE LUIS DAZA GARCÍA.

En tal virtud, se insta al señor TOVAR CARDONA a proporcionar, en el término de la distancia, el referido documento.

Finalmente, el testigo manifiesta que siente que se le trata como un delincuente, particularmente por la forma en la que se practicó el secuestro. Al respecto, la Magistratura deja constancia que no se ha sugerido siquiera que ha cometido algún delito, se está analizando si tienen o no mejor derecho que las víctimas del conflicto armado.

Se suspende la sesión a las 12:08 p.m.

Notas: A las 10:19 a.m. ingresó la doctora DORIS ENITH ÁVILA CANTILLO -Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, además, a las 10:40 a.m. (un minuto) salió el señor Magistrado y se hizo un receso a las 11:51 a.m. (un minuto).

⁷ El documento fue referido por varios testigos y se relaciona con el objeto de debate, la forma de negociación.

17 de mayo de 2022: sesión de la tarde

Siendo las 3:10 p.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. El Despacho deja constancia de la participación de los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas–, MARGARITA ROSA SALAS RUIZ -Procuradora 352 Judicial II Penal-, LUISA FERNANDA TORO RESTREPO – Apoderada de Bancolombia-, DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA, NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO, RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA, DORIS ENITH ÁVILA CANTILLO– Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública- y PIEDAD PATRICIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ –Apoderada de los requirentes-.

(3:11 p.m.) El señor Magistrado informa que se agregó al expediente el contrato de promesa de compraventa que se decretó como prueba de oficio⁸, de lo cual se corre traslado a los sujetos procesales, quienes no hacen ninguna manifestación, por lo que se entiende debidamente incorporado.

Testigo 4 (Solicitado por los Opositores, la Fiscalía General de la Nación y Bancolombia):

⁸ Archivo “70PruebaDecretadaOficio-ContratoDePromesa”.

(3:13 p.m.) Concorre el caballero **JORGE LUIS DAZA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.529.165. Seguidamente la Magistratura pregunta los generales de ley y toma el juramento de rigor.

El testigo es interrogado por la Abogada de los Pretensores (3:17 p.m.), por la Fiscalía General de la Nación (3:36 p.m.), así como por la Apoderada de Bancolombia (4:01 p.m.). Posteriormente, los Representante del Fondo (3:56 p.m.), de las Víctimas (4:23 p.m.) - *doctora DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA*- y del Ministerio Público (4:28 p.m.) hacen preguntas. Además, la Sala formula interrogantes (4:50 p.m.).

Nota: Durante la declaración:

- La Sala requirió al testigo para que no consultara documentos (3:21 p.m.).
- La señora Procuradora pidió conminar a la Abogada Pretensora a no formular preguntas sugestivas (3:30 p.m.). El Despacho, en consecuencia, la exhortó a acatar la técnica.
- Al declarante se le exhibieron los documentos que diligenció ante el banco *[que obran en los folios 61 a 66 del archivo “05PruebasSolicitadas”, carpeta “27SolicitudPruebasVinculadoBancolombia” del expediente digital]*, así como el contrato de promesa de compraventa y el pagaré que suscribió ante Bancolombia *[que obran en los folios 166 a 168 del archivo “05PruebasSolicitadas”, carpeta “27SolicitudPruebasVinculadoBancolombia” del expediente digital]*.

Finaliza la sesión a las 5:20 p.m. *[Se continuará con el postulado WILSON ANDERSON HERRERA ROJAS].*

18 de mayo de 2022: única sesión

Siendo las 10:39 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. El Despacho deja constancia de la participación de los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas–, LUISA FERNANDA TORO RESTREPO – Apoderada de Bancolombia–, DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA, NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO, RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA, DORIS ENITH ÁVILA CANTILLO, BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA – Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública- y PIEDAD PATRICIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ –Apoderada de los requirentes-.

La Magistratura informa que la señora Procuradora se excusó de asistir a la audiencia en razón a que debe atender un asunto familiar, pero se integrarán a la diligencia en cuanto le sea posible.

Además, hace notar que se presentaron dificultades con la conexión del postulado WILSON ANDERSON HERRERA ROJAS, por lo que dispuso citar a otro testigo. Auscultado al respecto, el señor Fiscal manifiesta que no tiene objeción con que se altere el

orden de los testimonios y que luego decidirá si insiste en esa declaración.

Testigo 5 (Solicitado por Bancolombia):

(10:41 a.m.) Concorre el señor **DAGOBERTO CARVAJAL CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.896.239. Seguidamente la Magistratura pregunta los generales de ley y toma el juramento de rigor⁹.

El testigo es interrogado por la Abogada de Bancolombia (10:47 a.m.) y contrainterrogado por la Fiscalía General de la Nación (11:24 a.m.). Posteriormente, los Representante de los Opositores (11:21 a.m.), de las Víctimas (11:34 a.m.) -*doctora DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA*- y del Ministerio Público (11:44 a.m.) hacen preguntas. Además, la Sala formula interrogantes (11:53 a.m.).

Notas:

- A las 10:54 a.m. se enlazó la doctora MARGARITA ROSA SALAS RUIZ -Representante del Ministerio Público-.
- Al declarante se le exhibe el estudio de títulos [*que obra en los folios 135 y 136 del archivo “05PruebasSolicitadas”, carpeta “27SolicitudPruebasVinculadoBancolombia” del expediente digital*].
- La Apoderada de Bancolombia desistió del testigo Juan Antonio Tirado Barón.

⁹ El Despacho lo puso al tanto de los privilegios y dispensas constitucionales frente al testimonio (vg. secreto profesional).

A continuación, el señor Fiscal anuncia que insistirá en la declaración del desmovilizado, en tal virtud, el Despacho dispone que se le escuche en la siguiente sesión, de lo que deberá enterarse a la señora Defensora.

Se suspende la audiencia a las 12:02 p.m.

19 de mayo de 2022: única sesión

Siendo las 10:28 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. El Despacho deja constancia de la participación de los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas–, MARGARITA ROSA SALAS RUIZ -Procuradora 352 Judicial II Penal-, DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA, NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO, RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA, DORIS ENITH ÁVILA CANTILLO, BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA – Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ¹⁰ -Abogada del postulado-, PIEDAD PATRICIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ –Apoderada de los requirentes-.

¹⁰ Se autorizó intervenir con cámara apagada por intermitencia de la señal.

Se presenta la doctora MARIBEL OVIEDO GÓEZ a quien se le reconoce personería jurídica para litigar en nombre de Bancolombia¹¹. Considerando que

Testigo 6 (Solicitado por la Fiscalía):

(10:32 a.m.) Concorre el caballero **WILSON ANDERSON HERRERA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.190.178. Seguidamente la Magistratura pregunta los generales de ley y toma el juramento de rigor¹².

El testigo es interrogado por la Fiscalía General de la Nación (10:36 a.m.) y contrainterrogado por la Apoderada de los Pretensores (11:01 a.m.). Posteriormente, la Representante de las Víctimas (11:18 a.m.) -doctora *DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA*- hace preguntas. Además, la Sala formula interrogantes (11:22 a.m.).

La Sala declara **CLAUSURADO** el período probatorio.

Siendo las 11:45 a.m., se suspende la vista pública y se convoca a los intervinientes para el **13 de junio de 2022 a las 8:30 a.m.**¹³ para la presentación de los alegatos de conclusión [*Cada interviniente dispondrá de 20 minutos*].

13 de junio de 2022: sesión de la mañana

¹¹ La togada hace parte de la empresa MOLINA DIAZ & ABOGADOS SAS que funge como representante judicial de Bancolombia SA.

¹² El Despacho lo puso al tanto de sus compromisos con el proceso transicional, especialmente, el de contar toda la verdad.

¹³

Siendo las 8:54 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN -Fiscal 35 del Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas–, MARGARITA ROSA SALAS RUIZ - Procuradora 352 Judicial II Penal-, LUISA FERNANDA TORO RESTREPO – Apoderada de Bancolombia-, NOHEMÍ BENÍTEZ RIBERO, DERLYS MAYBRITT CASTRO CERVERA, LEONOR DE JESÚS GUERRERO REGINO, EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO¹⁴, BEATRIZ HORTENCIA TOVAR CARRASQUILLA y DORIS ENITH ÁVILA CANTILLO – Representantes de Víctimas de la Defensoría Pública-, y PIEDAD PATRICIA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ – Apoderada de los requirentes-.

II. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Interviene la Abogada de los Opositores (9:01 a.m.) insistiendo en el levantamiento de las medidas cautelares¹⁵.

¹⁴ Se autorizó intervenir con cámara apagada porque tiene inconvenientes con su celular.

¹⁵ Manifestó que la buena fe exenta de culpa exige el análisis de dos elementos subjetivo – *actuar con rectitud, lealtad y honestidad*- y objetivo – *acciones tendientes a cerciorarse de la licitud del origen y destinación del bien*-, lo que se cumple a cabalidad en el caso de sus apadrinados en tanto adquirieron el bien para vivienda -*aspecto subjetivo*-, obtuvieron el certificado de tradición y libertad y pagaron los impuestos -*aspecto objetivo*-.

Destacó que aportaron varios elementos para demostrar la buena fe, frente a los que pidió la especial atención de la Agente del Ministerio Público: **(i)** 9 escrituras públicas, **(ii)** declaración extraprocesal (*y la rendida en el proceso*) por Jorge Luis Daza García (*no había medida cautelar cuando se hizo la negociación*), **(iii)** respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo (*fecha de anotación de la medida*).

Afirmó que, con arreglo al artículo 87 de la Ley 1708 de 2014, las indagaciones relativas a bienes involucrados en trámites de extinción de dominio no pueden superar los 6 meses, lapso que se superó ampliamente en este caso, pues, según el testimonio del postulado Wilson Anderson Herrera Rojas, la vinculación del bien con las AUC fue conocido en el año 2013, la investigación de la Fiscalía General de la Nación inició en el año 2016 (*los elementos no le fueron suministrados de manera oportuna*) y la medida fue decretada apenas en el año 2020. En su sentir, el Estado no garantizó el derecho a la propiedad de sus apadrinados.

La Apoderada de Bancolombia SA (9:13 a.m.) pide que se reconozca a la entidad que representa como tercero de buena fe exenta de culpa en relación con su crédito y la garantía hipotecaria¹⁶.

Como soporte de su postura mencionó el Código General del Proceso, las normas civiles y el libro Extinción de dominio y los terceros de Buena fe exenta de culpa de Mario Germán Iguarán y William de Jesús Soto Angarita.

Finalmente, y para ilustrar el procedimiento que a su modo de ver debe seguirse en este tipo de trámites de extinción, pidió que se le autorizara un certificado de tradición de un inmueble inmerso en un proceso de restitución. La Magistratura no accedió al pedimento en la medida que la etapa de aducción de medios de conocimiento feneció.

¹⁶ Aseguró que la postura de Bancolombia SA es diferente a la de los propietarios actuales. Precisó que la entidad que representa no ha solicitado que se levanten las medidas cautelares (*sin desconocer que aquello beneficiaría sus intereses*), sino que se mantenga a salvo la garantía hipotecaria.

Consideró que la situación de Bancolombia SA debe analizarse desde dos ángulos, el conocimiento que debía tener para la época (*año 2010*) en relación con el negocio jurídico y las posibilidades de conocer que el inmueble fue de propiedad de una persona que hizo parte del Bloque Montes de María de las AUC y lo compró con recursos derivados de esa militancia.

Con respecto al primero tópicó afirmó que el banco debía tener conocimientos sobre el cliente (*artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 4.2.2.1.1 de la Circular Externa 22 de 2007 de la Superintendencia*), concretamente sus actividades económicas, productivas, el origen de sus recursos, las personas con las que interactuaba y si sus ingresos se destinaban a actividades de lavado de activos y terrorismo (*no se avizoraron situaciones sospechosas de acuerdo con los formatos e insumos entregados*); así como sobre el bien (*avalúo comercial del inmueble, estudio de títulos*). En suma, actuó con diligencia debida.

Citó la sentencia T-468-2003 para advertir que, si bien la lista OFAC no es vinculante en Colombia, figurar en ella sí constituye una causal objetiva para no otorgar productos.

Con relación a la posibilidad de saber los vínculos del bien con la organización, aseguró que Bancolombia no tendría por qué saber que Wirle Antonio Covo López hacía parte del Bloque Montes de María de las AUC, ni se le podría exigir saberlo pues **(i)** las oficinas del banco se ubican en la ciudad de Medellín, **(ii)** la entidad no estaba adquiriendo el bien para su propio disfrute, lo que si le habría impuesto una carga especial de averiguar sobre su procedencia, **(iii)** hizo una verificación según la cual las personas que figuraban en la cadena de tradición no tenían vínculos con el narcotráfico o el terrorismo [*resaltó que el señor Guillermo León Correa Ochoa, antiguo titular de derecho real, ni siquiera está vinculado a procesos según reporte de la Rama Judicial*], **(iv)** no cuenta con acceso a bases de datos privadas como la Fiscalía General de la Nación (*v.rg. el SPOA*); **(v)** la noticia del periódico El Tiempo 12 de noviembre de 2006 no es suficiente para demostrar que el señor Covo López era desmovilizado, en la medida en que aquello no constituye un antecedente judicial y no es vinculante para todo el país (*algunas noticias solo se publican en el lugar en que ocurren*); y **(vi)** no era posible que consultaran la calidad de desmovilizado del señor Covo López, pues no existe una base de datos para el efecto (*no se publican los listados de esas personas*).

Cuestionó que el Ente Acusador apenas iniciara investigación sobre el bien en el año 2013 y solicitara la imposición de la medida cautelar en el año 2020 permitiendo que se siguieran realizando negocios jurídicos sobre el inmueble, afectando derechos de terceros y las víctimas del conflicto armado.

Puso en duda la denuncia de Wilson Anderson Herrera Rojas y Carlos Enrique Verbel Vitolo en el sentido que el bien fue adquirido con dineros derivados de actividades ilícitas, pues el primero era apenas era un vigilante y el segundo era el encargado de cobrar extorsiones.

Finaliza arguyendo que Bancolombia SA no podía saber, ni podía exigírsele que investigara los nexos del bien con el paramilitarismo, sería una carga irrazonable e insostenible.

Los Representantes del Ente Acusador¹⁷ (9:38 a.m.), del Fondo¹⁸ (10:00 a.m.), de las Víctimas¹⁹ (10:04 a.m.) -*doctora DERLYS MAYBRITT*

¹⁷ Recordó las razones por las que la Magistratura de Control de Garantías impuso medidas cautelares [el inmueble perteneció a Wirle Antonio Covo López -desmovilizado del Bloque Montes de María de las AUC, y Guillermo León Correa Ochoa – colaborador de esa estructura armada-, aspecto ampliamente conocido por la población], las cuales fueron corroboradas con los elementos de prueba practicados [especialmente la declaración de Wilson Anderson Herrera Rojas].

Afirmó que, de acuerdo con la información reportada por los testigos de la parte actora, se pueden extraer los siguientes datos: **(i)** la negociación celebrada por los opositores no fue clara [en algunas oportunidades se dice que el comprador es Iván Ramiro Tovar Cardona, mientras que en otros es Ramiro Antonio Tovar Palacios]; **(ii)** hubo una revisión de la revisión a cargo del abogado de la familia, pero no encontraron irregularidades; **(iii)** la familia conoció a Jorge Luis Daza García a propósito de la negociación [era una persona correcta, un ingeniero]; **(iv)** aceptaron sin más el pago de una hipoteca; **(v)** que no conocen a los paramilitares relacionados con el bien; **(vi)** se compró por una cantidad, pero en la escritura aparece un precio inferior; **(vii)** se pagó a plazos (en efectivo), pero no se tiene claridad de quién actuó y cómo; **(viii)** permiten que la exesposa del antiguo propietario siga viviendo en el inmueble luego de la adquisición hasta la época en que supuestamente se efectuó el pago; **(ix)** hay una mora en el crédito hipotecario, pero aparentemente no se hizo reclamo alguno; **(x)** no hay explicación para que Tovar Palacios recibiera poder de unas personas a las que no conocía [Jorge Luis Daza García y su esposa] para hacer una negociación millonaria; y **(xi)** la adquisición de los inmuebles se hizo a través de apoderado.

Resaltó como dato curioso que el abogado de BANCOLOMBIA S.A. encargado de hacer el estudio de títulos recordara con tanta precisión lo acontecido con el inmueble, y destacó que en su análisis el togado nada extraño encontró.

Consideró que no está probada la debida diligencia, prudencia y transparencia. Se debió indagar no solo por el anterior propietario, sino por qué se actuó a través de apoderado en los negocios jurídicos, además, la capacidad económica no está clara. Estima que, era raro que el señor Iván Ramiro Tovar Cardona y Ramiro Antonio Tovar Palacios no supieran quién era Covo López, pues son oriundos de la región y el tema era ampliamente conocido por la población, según se infiere del informe de investigador de campo que data del año 2016 y que obra en el expediente [folio 99].

No hay duda que, **(i)** Sincelejo era controlado por el Bloque Montes de María de las AUC al mando de Cadena, como lo reconocieron algunos deponentes; **(ii)** Wirle Antonio Covo López era un reconocido paramilitar; **(iii)** los señores Wirle Antonio Covo López y Wilson Anderson Herrera Rojas eran conocidos en el barrio donde se ubica el inmueble, y que allí llegaban múltiples persona a hablar con el comandante político [Covo López] con un séquito de escoltas [destacó que Jorge Luis Daza García incluso refirió que los vecinos conocían esa situación]; **(iv)** Guillermo León Correa Ochoa era dueño de una venta de autos que sirvió de centro de reuniones de la organización; **(v)** los señores Tovar no hicieron averiguación alguna frente a las personas que figuraban en la cadena de tradición; **(vi)** operaron varias alertas (pago en efectivo, intermediarios, etc).

¹⁸ El señor Iván Ramiro Tovar Cardona no es tercero de buena fe exenta pues **(i)** no se interesó por averiguar el origen del inmueble, ni los rasgos de los anteriores propietarios; **(ii)** no hubo transparencia en la negociación [especialmente los pagos]; **(iii)** el bien tiene un vínculo directo con las AUC [según los dichos de Wilson Anderson Herrera Rojas]; **(iv)** el adquirente debió percatarse de esa relación y demostrar que adoptó un comportamiento orientado a verificar la irregularidad de la situación.

¹⁹ Estimó que no se observó la debida diligencia, entendida esta como un grupo de elementos de cuidado o mecanismos que permiten tener la información relevante de un negocio e identificar los riesgos que puedan afectar su concreción.

Recordó que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (C-1007-2002), la buena fe exenta de culpa exige obrar con lealtad -*subjetivo*- y tener la seguridad de que el tradente es realmente el propietario para lo que se requiere de actuaciones adicionales -*objetivo*-. Elementos que no se demostraron en este caso.

Teniendo en cuenta los estragos que dejó el conflicto armado en Colombia, bastaba que los opositores consultaran en internet los nombres de quienes figuraban en la cadena de tradición [según el Fiscal, Wirle Antonio Covo López aparecía en tres noticias diferentes en diarios de amplia circulación].

Destacó los derechos que, según la Ley 1708 de 2014 tiene los terceros [propiedad, acceso al proceso, conocer los hechos y los fundamentos de la acción extintiva, oponerse a la pretensión extintiva, probar

CASTRO CERVERA- y la Representante del Ministerio Público²⁰ (11:13 a.m.) expresaron sus puntos de vista; adujeron, al unísono, que deben permanecer vigentes las medidas cautelares.

III. VEREDICTO

La Sala, luego de recordar a los sujetos procesales que la interposición de recursos está gobernada por la Ley 906 de 2004, advierte que la audiencia de notificación formal de la decisión será el **29 de junio de 2022 a partir de las 8:00 a.m.**

(10:45 a.m.) El Magistrado anuncia el sentido de la decisión. Advierte que **SE DENEGARÁN** las súplicas de la demanda.

Finaliza la audiencia a las 10:51 a.m.

la licitud de los recursos, participar del debate probatorio, probar que los bienes no se encuentran incursos en causales de procedencia de extinción de dominio, el reconocimiento de la cosa juzgada, renuncia al debate probatorio y obtener una sentencia anticipada, controvertir los argumentos de la acción de extinción de dominio].

²⁰ Para levantar las medidas cautelares es necesario que se demuestre buena fe exenta de culpa, que exige que se haya ido más allá, que existan averiguaciones, diligencia y extrema prudencia.

Mencionó todos los elementos de prueba, especialmente, el folio de matrícula inmobiliaria [*hace referencia a toda la cadena de tradición*] y advirtió que ni los opositores, ni BANCOLOMBIA S.A. actuaron de buena fe exenta de culpa y la exigencia para determinar este aspecto debe ser igual para ambos.

Los opositores, pese a ser profesionales, incurrieron en varias falencias: **(i)** Iván Tovar Cardona es el comprador en el papel, en la práctica quien compró el bien fue su padre, **(ii)** no investigaron a los propietarios anteriores, no les pareció pertinente, ni se averiguó con los vecinos por las personas que vivieron en el inmueble antes, **(iii)** el negocio era confuso, ni siquiera el señor Ramiro Antonio Tovar Palacios sabía que actuó como apoderado del vendedor, **(iv)** el precio de la venta real difiere del consignado en la escritura pública, **(v)** no avisaron a BANCOLOMBIA de la venta del inmueble, pese a existir una hipoteca, **(vi)** no causó extrañeza que el bien se entregara sin haberse cancelado el saldo total [*no se sabe quién efectivamente pagó*], **(vii)** y aunque el pretensor manifestó que le preocupó la hipoteca y trataba de pagar las cuotas, era consciente del riesgo, pero se confió.

Con relación a BANCOLOMBIA S.A., tampoco puede predicarse buena fe calificada. Citó la declaración del abogado que hizo el estudio de títulos y destaca que faltó acuciosidad.

Resaltó que la Escritura Pública 1027 de 2005 que obra en el expediente no se relaciona con el objeto del incidente.

Finalmente, expresó que la decisión final sobre la garantía hipotecaria corresponde a la Sala de Conocimiento.

Nota: Ingresaron los doctores ANA REMIGIA MORALES VALEGA (9:11 a.m.), RAFAEL ENRIQUE ARTETA ARTETA (9:14 a.m.) y KATYA MARGARITA CURE ROCA (9:29 a.m.).

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretario de la audiencia

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3f0508c54f3c8949594b9ad2d2d813dc62fd717f124d3116b54e64c7377cfd**

Documento generado en 30/06/2022 07:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>